Ciudad de México, a 08 de Octubre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300086118, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El diecisiete de septiembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300086118**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Todos los certificados de matrícula de todas y cada una de las embarcaciones que estén o hayan estado a nombre de Guillermo Adrián Gonzalez Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V.

Otros datos para facilitar su localización
Estos documentos están en la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Quintana Roo."
[Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante oficio número 1975/18 de fecha 17 de septiembre del presente año, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Capítulo VI Estructura Orgánica del Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, Acuerdo Secretarial Número 018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del presente año.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, dicha área hizo del conocimiento a esa Unidad de Transparencia, que la información con la que cuenta en sus archivos y base de datos, son 32 (treinta y dos) certificados de matrícula (Documento fuente), de las embarcaciones que se encuentran o se hayan encontrado a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V., de las cuales actualmente 8 (ocho) se encuentran a nombre de personas distintas a las señaladas en la solicitud de información,

Continúa hoja dos…

por lo que citada área informó que los nombres de los actuales propietarios o poseedores de las embarcaciones que pertenecieron a Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V., se encuentran clasificados como información CONFIDENCIAL, manifestando a este Comité de Transparencia que es necesario elaborar versiones públicas, de los ocho certificados de matrícula, testando **LOS NOMBRES DE LOS ACTUALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS EMBARCACIONES QUE HAYAN PERTENECIDO A GUILLERMO ADRIÁN GONZÁLEZ ZAMUDIO O CONSORCIO NÁUTICO TERRESTRE S. A. DE C. V,** como información **CONFIDENCIAL**, los cuales de no protegerse revelaría datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se remitió el documento fuente, a efecto de que se emita la resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO: Este Organismo es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja tres...

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **confirmar, modificar o revocar** como confidencial la información que manifestó el área administrativa, respecto a testar partes o secciones con el fin de elaborar las versiones públicas de 8 (ocho) certificados de matrícula de las embarcaciones que pertenecían a Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V., respecto al nombre del actual propietario o poseedor de dichas embarcaciones, de conformidad a lo establecido en los artículo 102, 104, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **"Entrega por internet en la PNT"**

Por lo anterior este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Del análisis de las constancias remitidas por el Área Administrativa como información **CONFIDENCIAL**, se advierte que, efectivamente la información que solicita el peticionario se encuentra en el Área correspondiente, dependiente de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, siendo 32 (treinta y dos) certificados de matrículas de las embarcaciones que se encuentran o se hayan encontrado a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V.

Asimismo se identificó que actualmente 8 (ocho) certificados de matrícula, se encuentran a nombre de personas distintas a las señaladas en la solicitud de información, por lo que este Comité de Transparencia considera necesario elaborar versiones públicas, testando **LOS NOMBRES DE LOS ACTUALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS EMBARCACIONES QUE HAYAN PERTENECIDO A GUILLERMO ADRIÁN GONZÁLEZ ZAMUDIO O CONSORCIO NÁUTICO TERRESTRE S. A. DE C. V,** como información **CONFIDENCIAL**, los cuales de no protegerse revelarían datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro…

QUINTO: Este Comité no pasa por alto, lo siguiente:

I. De las gestiones necesarias que realizaron para la ubicación de la **expresión documental o base de datos que dé cuenta de la información solicitada** se **Identificó** como **DOCUMENTO FUENTE**, los 32 (treinta y dos) certificados de matrícula de las embarcaciones que se encuentran o se hayan encontrado a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V.

II. De los 32 (treinta y dos) certificados de matrícula de las embarcaciones que se encuentran o se hayan encontrado a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V, 8 (ocho) de dichos certificados contienen partes o secciones clasificadas como información confidencial para lo cual será necesario testar **LOS NOMBRES DE LOS ACTUALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS EMBARCACIONES QUE HAYAN PERTENECIDO A GUILLERMO ADRIÁN GONZÁLEZ ZAMUDIO O CONSORCIO NÁUTICO TERRESTRE S. A. DE C. V.,** que de revelarse se haría publico dicha información, de quienes no se cuenta con el consentimiento expreso o de sus representantes.

Al respecto, es importante destacar que en la especie, se actualiza las siguientes hipótesis previstas en los siguientes artículos de las Leyes aplicables en la materia y en los Criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Continúa hoja cinco…

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Continúa hoja seis…

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Comité concluye, lo siguiente:

1. Que esta Dependencia debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

2. Que el documento fuente (32 Certificados de matrícula), de las embarcaciones que se encuentran o se hayan encontrado a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V., en el que se identificó que actualmente 8 (ocho) certificados de matrícula, se encuentran a nombre de personas distintas a las señaladas en la solicitud de información, por lo que se considera necesario elaborar versiones públicas, testando el nombre del propietario o poseedor de las embarcaciones que hayan pertenecido a Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V, como información **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia y en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúa hoja siete…

SEXTO: Con fundamento en la fracción II del artículo 64 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo considera procedente:

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre de los propietarios o poseedores de las embarcaciones contenidos en los 8 (ocho) certificados de matrícula de las embarcaciones que se encontraban a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V.

APROBAR la versión pública del documento fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada del nombre de los propietarios o poseedores de la embarcaciones, **contenidos en los 8 (ocho) certificados de matrícula de embarcaciones que hayan pertenecido a Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V,** clasificados como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE** como información **CONFIDENCIAL**, el nombre de los propietarios o poseedores de las embarcaciones contenidos en los 8 (ocho) certificados de matrícula de las embarcaciones que se encontraban a nombre de Guillermo Adrián González Zamudio o Consorcio Náutico Terrestre S. A. de C. V, por lo que aprueba la versión pública del documento fuente, de conformidad con el **Considerando Sexto** de la presente Acta.

Continúa hoja ocho…

ASUNTO: Hoja ocho de la resolución de Clasificación.

SEGUNDO: Se emite la presente acta, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda, debiendo remitirse la presente acta, para conocimiento del peticionario.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ.